



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicados: 05001-31-03-003-2021-000817-00
Ejecutante: Banco BBVA Colombia
Ejecutado: Claudia Victoria Carrasquilla Minami
Asunto: Libra Mandamiento de Pago (CGP)
Interlocutorio No. 204

Por estar la demanda ajustada a derecho, venir acompañada de documentos que prestan mérito ejecutivo y reunir las exigencias de los artículos 82, y 422 del C.G.P., en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA -BBVA-**, identificado con NIT. 860.003.020-1, en contra de la señora **Claudia Victoria Carrasquilla Minami**, identificada con C.C. No. 43.497.054, por las siguientes sumas de dinero:

- DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS ML (\$288.775.795,00), como capital contenido en el pagaré No. 1589610522672, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde el día 10 de febrero de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación
- CUARENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS ML (\$42.786.458,00), por concepto de intereses de plazo del anterior pagaré causados desde 04 de febrero de 2017, hasta el 08 de febrero de 2021.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 a 294 del C.G.P., o en la forma indicada en el Decreto 806 del 2020,

concediéndole el término de cinco (5) días, contados desde el día siguiente a la notificación personal de este proveído para el pago de las obligaciones, o de diez (10) para que proponga las excepciones de mérito que considere necesarias para la defensa de sus intereses (art. 442 CGP). Se advierte que, en caso de proceder a notificar a través de correo electrónico, deberá dar estricto cumplimiento a lo reglado en el artículo 8 del Decreto 860 de 2020

TERCERO: Se ordena oficiar a la DIAN conforme lo dispone el artículo 630 del estatuto Tributario.

CUARTO: OTÓRGARLE a la presente demanda el trámite previsto por el libro tercero, sección segunda, TÍTULO UNICO PROCESOS EJECUTIVOS- C.G.P., para los procesos EJECUTIVOS SINGULARES.

QUINTO: Al abogado ALONSO DE J. CORREA MUÑOZ portador de T.P 73.740 de C.S. de la J, actúa como apoderado Judicial de la entidad demandante BANCO BBVA COLOMBIA S.A.

**NOTIFIQUESE,
Firma electrónica.
ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO
JUEZ**

5.

Firmado Por:

**ANGELA MARIA MEJIA ROMERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a23833e73dea7bd6804df40d814b7b2c41d25344383ac570eb006b20a2d922d1
Documento generado en 08/04/2021 09:28:49 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**